Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUCION DE COSTAS
EJECUTANTE : MARCELA GIRALDO FRANCO
EJECUTADO : OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2014 00281 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico, las partes y sus respectivos apoderados judiciales, allegan escrito solicitando de común acuerdo la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, honorarios y costas. Igualmente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y que se cancele a la parte ejecutante **MARCELA GIRALDO FRANCO**, la suma de $2.114.828, representados en los títulos judiciales existentes y el excedente a favor del señor **OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ.**

Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los depósitos judiciales existentes, se cancela las pretensiones y las costas, tal como así lo han pedido las partes.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. **SIN CONDENA** en costas en virtud al acuerdo entre las partes.

3º. CANCELAR a favor de la demandante MARCELA GIRALDO FRANCO, la suma de $2.114.828, representados en los títulos judiciales existentes, para lo cual se dispone el fraccionamiento de los mismos y, al demandado OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ se le cancelará el excedente respectivo.

4º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

6º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto favorable.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.